



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00463-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JAQCELINE OSPINA VALENCIA, en representación del menor O. D. CHI.
O. contra el señor OMAR FRANCISCO CHICAIZA LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que sea detectado una anomalía en el trámite del proceso. Sírvese proveer.

Cali, 8 de junio de 2023

JOSÉ DONED GUTIÉRREZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, ocho (8) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

RAD: 7600131100102022-0046300

AUTO INTERLOCUTORIO 1238

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor OMAR FRANCISCO CHICAIZA LOPEZ, observa el Despacho que, mediante acta de notificación el día 16 de mayo del presente año, se notificó de manera personal al señor OMAR FRANCISCO CHICAIZA LOPEZ a quien se le concedió el término que ordena la ley para presentar las excepciones que considerara pertinentes. En efecto, mediante escrito vía email el día 29 de mayo del presente año, el señor OMAR FRANCISCO dio contestación a la demanda, proponiendo las excepciones del caso, inclusive que mediante auto interlocutorio 1173 del 1 de junio de la presente anualidad se corrió el traslado a las excepciones conforme los mandatos del art 443 del CGP.

Ahora bien, una segunda mirada a las actuaciones dentro del proceso, nos permite advertir que en el PDF 28 del expediente electrónico, reposa la constancia de notificación al señor OMAR FRANCISCO CHICAIZA el día 16 de febrero del presente año conforme la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020, el termino de traslado



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00463-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JAQUELINE OSPINA VALENCIA, en representación del menor O. D. CHI.
O. contra el señor OMAR FRANCISCO CHICAIZA LOPEZ

feneció el día 6 de marzo de la misma anualidad y el demandado no dio contestación ni propuso excepción alguna.

Mediante auto 596 del 15 de marzo, se ordenó seguir adelante la ejecución y por medio de auto interlocutorio 984 del 11 de mayo, se dispuso modificar la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte ejecutante.

Según lo anterior, se puede entrever que el despacho involuntariamente por equivocación, pese a las etapas ya cumplidas en virtud del silencio que guardó el demandado cuando fue originalmente notificado, lo notifico de la demanda por segunda vez, le otorgó el término legal de los 10 días para presentar las excepciones del caso, y le corrió traslado a las mismas. Motivo de perturbación que impone realizar un control de legalidad a dichas actuaciones, acorde como lo prevé el artículo 132 ejusdem.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.. Dejar sin efecto la notificación personal del demandado realizada mediante acta de notificación el día 16 de mayo del presente año y las actuaciones posteriores derivadas de esta actuación, conforme lo dispuesto en el artículo 132 ejusdem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00463-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. JAQUELINE OSPINA VALENCIA, en representación del menor O. D. CHI.
O. contra el señor OMAR FRANCISCO CHICAIZA LOPEZ

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaa80a5366d78ec70826b2d24cc425e2bbbab7e3ced452efb2dbbfa80a8c92d**

Documento generado en 07/06/2023 08:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>